

Vizcaya et de Molina. Al conçeio et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que el rey de allen mar a puesto tregua conusco desde primero dia de março, este que agora paso, fasta quatro annos conplidos, et en la tregua puso al rey de Granada et a todos los sus vasallos et castiellos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que fagades apregonar et saber y por toda la dicha çibdat et por las villas et castiellos del vuestro termino la dicha tregua, et que la guarden los dichos quatro annos. Et aquel o aquellos que la quebranten, mandamosuos que fagades en el justiçia et escarmiento, asy commo a aquel que quebranta tregua que es puesta por su rey et por su sennor.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de los cuerpos et de quanto auedes.

Dada en Valladolid, tres dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et dos annos. Yo, Alfonso Gomez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCLXIV

1334-IV-18, Valladolid. Albalá de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando la consulta con los reyes de Aragón sobre de Abanilla. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 114v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jaymes Jofre, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraronnos vuestras petiçiones que nos enbiastes seelladas con vuestro seello, en que nos enbiastes dezir que en tiempo que la paz fue puesta entre el rey don Fernando, nuestro padre, que Dios perdone, et el rey de Aragon, que finco Fauaniella, que es de don Guillem de Rocafuy, en el nuestro sennorio asi commo sienpre fue. Et que los adelantados, que fueron y por nos, que tomaron dende cada anno la nuestra yantar sin embargo ninguno et, otrosy, que pagaron la moneda forera cada vez que la uos pagauades fasta que el infante don Pedro, nuestro tio, que Dios perdone, fino, que diz que el dicho don Guillem que fizo omenaje al rey de Aragon por reçelo que tomaua de don Johan, que le mandaua correr et astragar el dicho logar. Et que los nuestros adelantados et uos, veyendo quel dicho don Guillem non lo podia fazer de derecho, que feziestes mucho por lo desfazer porquel dicho logar fincase en el nuestro sennorio, segunt que lo es. Et que los moros que moran en el dicho logar, que sienpre pagaron la moneda forera et la yantar por fuerça et por prendas que les fueron fechas por ello.



Et que agora, los procuradores que tienen esa tierra por el infante don Fernando, nuestro sobrino, que contendieron conuusco et uos con ellos sobresto et que presieron a Françisco Perez, que recabda la moneda forera en esa tierra por nos, porque yua a prender al dicho lugar por la dicha moneda, et que lo preso el dicho Guillem et que lo dio al procurador de Orihuela. Et que sobresto, quel nuestro adelantado et uos que ordenastes de fazer prendas et todas las otras cosas que se podiesen fazer sobrello porquel dicho Françisco Perez saliese, et el nuestro sennorio et el nuestro seruiçio fuese guardado; et que el obispo de Cartagena que se vio sobrello con el procurador de Orihuela et que fablo con el en tal manera que solto al dicho Françisco Perez. Et que uos pediades por merçed que enbiasemos sobresto al rey de Aragon et a la reyna, nuestra hermana, porque non ouiesen embargo nin contienda conusco sobrel derecho et juredesçion que nos auemos en el dicho lugar de Fauanilla.

Sabed que nos enbiamos agora al rey et a la reyna de Aragon nuestros mandaderos sobre otros fechos et les enbiamos esto dezir, et tenemos que se librara en tal guisa porque nuestro sennorio et nuestro seruiçio finque guardado, et uos, otrosy, finquedes guardados et sin contienda, commo cuple.

Dada en Valladolit, XVIII dias de abril, era de mill CCC LXXII annos. Yo, Fermand Perez, la fiz escreuir por mandado del rey. Alfonso Gomez. Andres Gomez, vista. Diego Perez. Alfonso Martinez.

CCLXV

1334-V-2, Burgos. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, respondiendo a las peticiones del concejo sobre abusos de los almojarifes. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 115r. Pub. Torres Fontes-Torres Suárez: "El campo de Lorca", pp. 172-174).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que Gil de Moncada et Jayme Jofre, vuestros mandaderos, venieron a nos et mostraronnos vuestras peticiones que nos enbiastes seelladas con vuestro sello, en que nos enbiastes dezir que porque ese nuestro regno de Murçia es tierra de frontera, muy seca, que non se coje y para los mas annos synon en lo que se puede regar, que es muy poco, et que por la mengua del agua del çielo que menguan las yeruas, en guisa que las gentes non se pueden y mantener et, senaladamente, que en tienpo de las guerras, que las mas cosas que uos vienien de acarreo. Et, que por esto, que los reyes onde nos venimos que uos fezieron

